

SE AUTORIZA DE MANERA EXCEPCIONAL Y TRANSITORIA LA CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE JUNTAS DE ACCIONISTAS Y ASAMBLEAS DE OBLIGACIONISTAS NO PRESENCIALES O VIRTUALES

Mediante **DECRETO DE URGENCIA 056-2020**, publicado el 15 de mayo de 2020, considerando la necesidad de adoptar medidas que permitan a las entidades bajo competencia de la Superintendencia del Mercado de Valores convocar y celebrar juntas de accionistas y asambleas de obligacionistas de manera no presencial o virtual; **se autoriza de manera excepcional y transitoria la convocatoria y celebración de juntas de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales o virtuales**, en los siguientes términos:

1. Excepcionalmente se autoriza a las entidades bajo competencia de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), para convocar y celebrar juntas generales o especiales de accionistas de manera no presencial o virtual, mediante el uso de medios tecnológicos o telemáticos y de comunicaciones, aun cuando los respectivos estatutos de dichas entidades sólo reconozcan la posibilidad de convocar y celebrar juntas presenciales de accionistas. Con el fin de convocar a dichas juntas de accionistas, los directorios de las mencionadas entidades, pueden sesionar de manera no presencial o virtual.
2. Se autoriza de manera excepcional al directorio de las sociedades emisoras de valores de oferta pública, o en su defecto, al representante de los obligacionistas de dichas emisiones, para convocar y celebrar asambleas de obligacionistas no presenciales o virtuales.
3. Se faculta excepcionalmente a la Superintendencia del Mercado de Valores, a emitir normas complementarias de carácter general para llevar a cabo la convocatoria y celebración de juntas de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales o virtuales, a fin de determinar el plazo de antelación con el que debe realizarse la convocatoria, los términos e información que la misma debe contener y los medios en que debe difundirse, así como la determinación de los asuntos de competencia de las juntas que pueden tratarse en una sesión no presencial o virtual y para las sociedades

anónimas abiertas, y otros aspectos necesarios que permitan la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente disposición.

Lo dispuesto en los numerales precedentes, resultan aplicables durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas y modificaciones, y hasta noventa (90) días hábiles de culminada la vigencia de dicho Estado de Emergencia.

Para mayor información del Decreto Supremo, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe